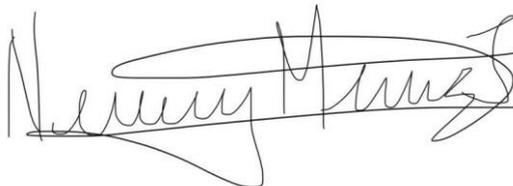


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 3 de octubre de 2022, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-406. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25 y 26 del C.P.T., se observó que el escrito demandatorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por GABRIEL GENOY contra de la SOCIEDAD QUANTA SERVICES COLOMBIA S.A.S.

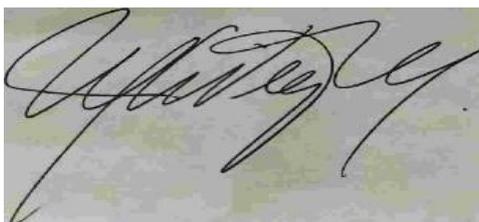
NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada, por consiguiente, correr traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Jesús Andrés Ramírez Zúñiga, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



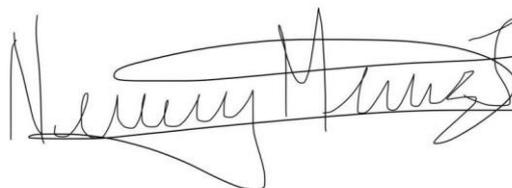
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 26 de junio de 2023.

Por ESTADO N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**